Nota DNC N°1006/2023

Asunción, 23 de febrero de 2023

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	419994
Expediente	301599
Etapa del Procedimiento	Contrato
Tipo de Procedimiento	Locación de Inmueble
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	"LOCACIÓN DE INMUEBLE PARA LOCAL DEL JUZGADO DE PAZ DE LA CIUDAD DE MBOCAYATY DEL YHAGUY - AD REFERENDUM - PLURIANUAL"
Entidad	Suoc Cordillera - Corte Suprema de Justicia
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

1. Solicitamos remitir la carta oferta del proveedor indicada en las documentaciones.
2. Observamos una inconsistencia respecto al monto del canon mensual a ser abonado en concepto de alquiler en el dictamen SUOC/EC N°012/2022 ya que allí se indica que el canon corresponde a “Gs. 1.200.000” sin embargo, dicho monto no condice con el canon establecido en el contrato y las demás documentaciones que los sustentan.
3. Solicitamos remitir la Resolución que aprueba el procedimiento de locación y que es mencionado en la documentaciones.
4. Observamos que, en el contrato de locación N°018/2022 no se ha asentado los datos correspondientes al inmueble a ser arrendado, como superficie, cuenta catastral, numero de finca, dirección, etc.
5. El Dictamen SUOC N°007/2.202 – remitido se halla incompleto, solicitamos remitirlo cumpliendo con todos los requerimientos establecidos en el Art. 7 de la Resolución DNCP N°4441/21.
6. En el dictamen de precios referenciales indica que se realiza la ponderación en promedio de dos métodos para la obtención de los precios referenciales, sin embargo, no se observa el desglose de dicha valoración, como así tampoco se adjuntan sus respectivos antecedentes como documentación respaldatoria.
7. Dentro del contenido del contrato N°018/2022 no se ha establecido la posibilidad de otorgar un reajuste. Al respecto, solicitamos a la convocante indicar la fórmula y/o las condiciones que deben darse para la aplicación de un eventual reajuste al contrato, teniendo en cuenta que es un derecho del proveedor contemplado en la Ley de Contrataciones Públicas.

8. La constancia plurianual remitida no contempla lo correspondiente al ejercicio fiscal 2024. Solicitamos actualizar dicha documentación y remitirla nuevamente.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. La verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo pasible de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79 y 82 de la Ley N° 2051/03*

Verificador: jediaz